



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01709 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3041-2014-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : PILAR HERLINDA ALBORNOZ JARAMILLO
ENTIDAD : PODER JUDICIAL
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN DE LA CARRERA
ASIGNACIÓN DE PLAZA
DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el desistimiento y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación interpuesto por la señora PILAR HERLINDA ALBORNOZ JARAMILLO contra la Resolución Administrativa Nº 035-2014-P-CSJAN-PJ, del 14 de enero de 2014, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash del Poder Judicial, por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 2 de octubre de 2014

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 035-2014-P-CSJAN-PJ, del 14 de enero de 2014, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash del Poder Judicial, en adelante la entidad, declaró improcedente la solicitud de asignación de Plaza Nº 024828, de Analista II de la Oficina de Administración y Finanzas, presentada por la señora PILAR HERLINDA ALBORNOZ JARAMILLO, en adelante la impugnante.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Al no encontrarse conforme con lo resuelto en la Resolución Administrativa Nº 035-2014-P-CSJAN-PJ, el 27 de enero de 2014 la impugnante interpuso recurso de apelación contra dicha resolución, solicitando se le adjudique la plaza mencionada en el numeral anterior.
3. Mediante Oficios Nºs 3848-2014-P-CSJAN/PJ y 004-2014-JCAT-JS-CSJAN/PJ, la Corte Superior de Justicia de Ancash de la entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

4. El 2 de junio de 2014, la impugnante presentó ante la Corte Superior de Justicia de Ancash de la entidad su solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado por



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

la interposición de su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 035-2014-P-CSJAN-PJ.

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

5. De conformidad con el artículo 189º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.
6. Sobre el caso en particular, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que la persona que la presentó es la misma que interpuso el recurso de apelación puesto a conocimiento del Tribunal y que no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, la impugnante formuló.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la señora PILAR HERLINDA ALBORNOZ JARAMILLO y declarar CONCLUIDO el presente procedimiento derivado del recurso de

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 189º.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”


apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 035-2014-P-CSJAN-PJ, del 14 de enero de 2014, emitida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH DEL PODER JUDICIAL.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora PILAR HERLINDA ALBORNOZ JARAMILLO y a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH DE PODER JUDICIAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH DE PODER JUDICIAL.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

A6/A4